

FORMULARIO PARA LA CALIFICACIÓN
**DIRECCIÓN EJECUTIVA ISSFA ISSPOL Y
SERVICIO C.P.N.**

PERSONAS NATURALES

DATOS GENERALES

LUGAR Y FECHA

RAZÓN SOCIAL

RUC

PROVINCIA

CIUDAD

CANTÓN

CALLE

BARRIO O SECTOR

NÚMERO DE CASA U OFICINA

NÚMERO DE TELÉFONO FIJO

NÚMERO DE TELÉFONO MOVIL

EMAIL

**LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTE
FORMULARIO SERÁ DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO SUSCRIBE.**

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN

1	No estar en mora directa o indirectamente de sus obligaciones en las instituciones del sistema financiero nacional, sus off shore o las empresas de seguro.	
2	No ser deudor moroso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) o del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.	
3	No ser parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) o del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.	
4	No registrar créditos castigados durante los últimos cinco años, en una institución del sistema financiero o sus off shore.	
5	No ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales.	
6	No registrar cheques protestados pendientes de justificar.	
7	No haber sido sancionado durante los 3 últimos años por responsabilidades administrativas o civiles por los órganos de control previstos en la Constitución de la República del Ecuador.	
8	No haber sido llamado a juicio plenario por cometimiento de delitos, salvo el caso de sentencia absolutoria.	
9	No haber sido sancionado por el cometimiento de infracciones previstas en la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley de Prevención Detección y Erradicación del Delito Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.	
10	No encontrarse inhabilitados para ejercer el comercio.	

LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES SE COMPROBARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1	Las prohibiciones señaladas en los numerales 2.1, 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2, serán verificadas directamente por la Superintendencia de Bancos a petición del interesado.	
2	Las prohibiciones de los numerales 2.2 y 2.3 del artículo, se comprobarán mediante certificados otorgados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, respectivamente.	
3	Las prohibiciones de los numerales 2.7, 2.8 y 2.10 el artículo 2, se verificarán mediante declaración juramentada otorgada ante Notario Público.	
4	La prohibición del numeral 2.9 del artículo 2, se probará mediante un certificado emitido por la entidad competente (UAFE)	

FIRMA DEL SOLICITANTE